



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### EXPEDIENTE N° 1400-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

#### VISTOS:

El escrito con registro N° 001806-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, presentado por la señora GISSELLA ROSALVA ALVA MORENO, en calidad de secretaria general en representación del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, de siglas SUTRAHREC, quien solicita **cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato**, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El procedimiento de cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato es de APROBACIÓN AUTOMÁTICA, conforme lo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Que, la disolución de las organizaciones sindicales de servidores civiles, se encuentra regulado en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece lo siguiente: *“Las organizaciones de trabajadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa. Las organizaciones sindicales se disuelven voluntariamente, según lo establecido en sus propios estatutos. Excepcionalmente, las organizaciones sindicales pueden disolverse por mandato judicial consentido o ejecutoriado”*.

**TERCERO:** El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato, los siguientes: a) En caso de haberse acordado disolución del sindicato por la mayoría absoluta de los miembros del sindicato: solicitud adjuntando copia del acta de asamblea refrendada por notario público, que acredite acuerdo de disolución, debidamente firmada indicando nombres, apellidos y documento de identidad de los participantes a dicho evento, señalando el número total de afiliados al organismo sindical debidamente sentado en libro de actas; b) En caso de cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el Estatuto adjuntar: adjuntar copia del acta de asamblea que acredite el acuerdo de disolución precisando la causal prevista en el estatuto vigente, constando en dicha acta nombres, apellidos, documento de identidad y firmas de los asistentes a dicho evento y c) Para el caso de la pérdida de los requisitos constitutivos: solicitud correspondiente



adjuntando copia certificada de la sentencia que dispone la disolución del sindicato y de las resoluciones que tienen calidad consentida y/o ejecutoriada.

**CUARTO:** Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que la cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes:

- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por incumplirse cualquiera de los eventos previsto en el estatuto para este efecto
- c) Por pérdida de los requisitos constitutivos.

En los casos contemplados en los literales a) y b), la disolución se produce de pleno derecho y no requiere de declaración judicial previa.

**QUINTO:** En esa línea, el tercer párrafo del artículo 33 del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: *“(...) Tratándose de un sindicato de empresa, la disolución se producirá, además, por liquidación de la empresa a que pertenece. En este caso la disolución opera de pleno derecho”.*

#### **I. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en escrito con registro de ingreso N° 001806-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, invocan el inciso a) del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y anexan acta de asamblea general de disolución de sindicato de fecha 04 de septiembre de 2024 y la lista de asistentes a dicho acto, con indicación de nombres, apellidos y documento de identidad.

En esa línea de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha verificado que, el expediente administrativo N° 1400-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, materia de registro sindical del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, no contempla en su estatuto, la figura de la disolución. Sin embargo, en la tercera disposición transitoria y final de la norma estatutaria del sindicato, se lee: *“El sindicato SUTRAHREC, es indisoluble, mientras existan sindicatos bases que la sostengan”.*

Por su parte, en acta de asamblea general de fecha 04 de septiembre de 2024, en el primer párrafo se lee: *“(...) se reunieron nueve (09) trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao”.*

Asimismo, en el tercer párrafo, se indica lo siguiente: *“(...) al no tener afiliados con vínculo laboral, los trabajadores afiliados que no logramos contar con el quorum requerido, aprobamos la disolución del sindicato de manera unánime (...)”.*



En atención a los párrafos expuestos, se colige que los 9 trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, representan a la mayoría absoluta de afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao. Por lo tanto, la disolución sindical ha sido adoptada voluntariamente y de conformidad con los lineamientos normativos del artículo 60 del Reglamento General de la Ley N° 30057 e inciso a) del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CANCELESE el registro sindical N° 006-2019, aprobado con Auto Directoral N° 053-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, de fecha 12 de abril de 2019.

**SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución directoral a los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao a la siguiente dirección: Jirón Vigil 635, Bellavista, Callao

**HAGASE SABER. –**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**